



**Ciudad de México, a 4 de junio de 2021**

**VISTOS:** Para dar cumplimiento a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública le han sido remitidas por la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, al amparo de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. De conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información que obra en sus archivos.
- II. Con fundamento en el artículo 45, fracciones I y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia solicitó a las Unidades Administrativas del Instituto de Salud para el Bienestar dar cumplimiento a dichas obligaciones, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad previamente elaborada en conjunto entre ambas instancias, a fin de realizar la carga y publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
- III. Con base en lo anterior, la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, solicitó a la Unidad de Transparencia a través del Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-538-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, lo siguiente:

*“Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), solicito su atento apoyo para someter ante el Comité de Transparencia, los proyectos de versiones públicas de 62 facturas por concepto de pago de viáticos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, mismas que se anexan en versiones íntegra y pública a este documento en CD.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 98, fracción III, 113, 118, 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como del Sexagésimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, por contener información confidencial referente a datos personales de particulares como son: nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico, datos bancarios, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y Código QR.”*





IV. Cabe mencionar que las versiones públicas de las 62 facturas corresponden al ejercicio fiscal de 2020 y que los mismos pertenecen a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*

V. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral III de ANTECEDENTES, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Programación y Presupuesto** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los diversos 3, fracciones, IX y X y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

..."





**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**“Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

**“Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

...”

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**II.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

**III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

**“Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

**“Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”





Por su parte, los preceptos citados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén lo siguiente:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...”

**“Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;**

...”

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 70, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto, séptimo, fracción III y noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

**TERCERO. La Coordinación de Programación y Presupuesto,** como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas y las versiones íntegras de 62 facturas en los que se testaron: **nombres de particulares, RFC, correos electrónicos personales, domicilios de particulares, número de cuenta bancaria y/o tarjeta de crédito o débito de particulares, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complementario de certificación y código QR** por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas





**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Unidad Administrativa, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial: **nombres de particulares, RFC, correos electrónicos personales, domicilios de particulares, número de cuenta bancaria y/o tarjeta de crédito o débito de particulares, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complementario de certificación y código QR**, mismas que fueron cotejadas con las versiones íntegras que para tales efectos fueron remitidas.

A continuación, se efectuará el análisis de los datos referidos:

- **Nombre de particulares**

El nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable. Por tanto, los nombres de las personas físicas es información confidencial, que es susceptible de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir o distribuir o comercializar dichos datos a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento **expreso** de éste, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, lo anterior de conformidad con el criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los artículos 3 fracción IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Correo electrónico personal**

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio particular**

Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de persona físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es





susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Número de cuenta bancaria y/o tarjeta de crédito o débito**

Es la clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Sello Digital del CFDI**

El sello digital del CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo, el cual contiene datos personales del contribuyente emisor, como el nombre y RFC.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor, por lo que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, por lo que su clasificación resulta procedente.

• **Sello Digital del SAT**

El sello digital del SAT es la validación y certificación de legalidad fiscal que se le da a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con fundamento legal y reconocimiento fiscal a través de las diversas vías como lo son las herramientas que ofrece el propio SAT o por medio de un proveedor autorizado de certificación de CFDI (PAC), de esta forma cuando el PAC o la herramienta del SAT (Factura fácil) asigna a este comprobante el sello digital del SAT, es decir lo "timbra", se está validando el comprobante por ese Servicio a través del PAC o la herramienta de factura fácil, lo anterior tiene su fundamento legal en el artículo 29, fracciones IV y VI del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.7.1.4 y 2.7.2.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Asimismo, contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente.





En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Cadena Original del Complemento de certificación del Sello digital del SAT**

Deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

Por tanto, dicha información actualiza la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral relativos a su patrimonio.

• **Código QR**

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Es decir, consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como *smartphone* o una tableta, que permiten descifrar el código y trasladan directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada. En virtud de lo anterior, hacer público el Código BBD daría cuenta de información almacenada en los mismos relativa a una persona moral, misma que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para su acceso o consulta, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, en las facturas que somete a aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan dentro de lo señalado en dicho análisis.

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, X y 84, fracción I de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo con lo manifestado por el Área competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación como confidenciales de los datos personales testados en las versiones públicas de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

**RESUELVE**

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información testada en las versiones públicas remitidas por la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los considerandos **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de este documento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia para que notifique la presente resolución a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, con la finalidad de que ésta proceda a difundir, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), las versiones públicas aprobadas por este órgano Colegiado.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. BLANCA ELISA CHÁVEZ BUENROSTRO**  
**DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES**  
**SUPLENTE DEL COORDINADOR DE**  
**RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**GENERALES**

**MTRA. MARTHA LAURA BOLÍVAR MEZA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL**

